

2.2.7 - Ordenanza Reguladora de las Tasas por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terreno de Uso Público y cualquier Remoción del Pavimento o Aceras en la Vía Pública

Fecha de Aprobación definitiva: 29.12.98

Publicación B.O.P.: 30.12.98

Aplicable a partir de: 01.01.99

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.99 y 19.11.99

Publicación B.O.P.: 02.12.99

Aplicable a partir de: 01.01.2000

Modificación por acuerdos de fechas: 29.09.2000 y 27.11.2000

Publicación B.O.P.: 06.12.2000

Aplicable a partir de: 01.01.2001

Modificación por acuerdos de fechas: 29.06.2001 y 28.09.2001

Publicación B.O.P.: 06.11.2001 (Suplemento)

Aplicable a partir de: 01.01.2002

Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.2002

Publicación B.O.P.: 28.12.2002

Aplicable a partir de: 01.01.2003

Modificación aprobada por el Pleno en: 26.09.2003 y 28.11.2003

Publicada en el B.O.P. de: 17.12.2003

Aplicable a partir de: 01.01.2004

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.2004 y 26.11.2004

Publicación B.O.P.: 14.12.2004

Aplicable a partir de: 01.01.2005

Aprobación por acuerdo de fecha: 30.09.2005

Publicación B.O.P.: 23.12.2005

Aplicable a partir de: 01.01.2006

Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006

Publicación B.O.P.: 29.12.2006

Aplicable a partir de: 01.01.2007

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2007

Publicación B.O.P.: 29.12.2007

Aplicable a partir de: 01.01.2008

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008

Publicación B.O.P.: 24.12.2008

Aplicable a partir de: 01.01.2009

Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010
Publicación B.O.P.: 29.12.2010
Aplicable a partir de: 01.01.2011

Modificada por acuerdo de fecha: 30.09.2011
Publicación B.O.P.: 26.12.2011
Aplicable a partir de: 01.01.2012

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2012
Publicación B.O.P.: 17.12.2012
Aplicable a partir de: 01.01.2013

Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013
Publicación B.O.P.: 19.12.2013
Aplicable a partir de: 01.01.2014

Modificada por acuerdo de fecha: 23.09.2015
Publicación B.O.P.: 23.12.2015
Aplicable a partir de: 01.01.2016

2.2.7 - Ordenanza Reguladora de las Tasas por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terreno de Uso Público y cualquier Remoción del Pavimento o Aceras en la Vía Pública

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terrenos de Uso Público y cualquier Remoción del Pavimento o Aceras en la Vía Pública.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local para la apertura de zanjas, calicatas y calas, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. DEVENGO, GESTIÓN Y COBRO

Artículo 4.

1. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.
2. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación por ingreso previo.

3. El interesado vendrá obligado a la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes o instalaciones en los que haya tenido lugar el aprovechamiento especial o la utilización privativa y, subsidiariamente, en caso de no realizar tales reconstrucciones o reposiciones, o de realizarlas defectuosamente, al reintegro de los gastos que realice la administración municipal por tal motivo, a cuyo efecto vendrá obligado una vez otorgada la autorización a la constitución del depósito previsto en el apartado siguiente.
4. El interesado estará obligado a la constitución de un depósito, cuya cuantía se determinará en aplicación de las bases y tipos previstos en el artículo 6, que quedará afecto tanto al reintegro, en su caso, de los gastos que tuviera que realizar la administración municipal para la perfecta reconstrucción o reparación de los bienes e instalaciones, como a las posibles indemnizaciones por daños irreparables. Asimismo, si la administración municipal tuviera que girar liquidaciones complementarias para el pago de la tasa, por resultar insuficientes o inadecuadas las inicialmente practicadas al instarse o declararse el presunto aprovechamiento, tales liquidaciones podrá hacerse efectivas con cargo al depósito a que se refiere el apartado precedente.
5. En el supuesto de aprovechamiento por entidades, empresas o particulares que representen una cierta continuidad o periodicidad en el mismo, aun cuando se efectúe en distintos lugares de la ciudad, que patenten la continuidad de la relación entre la Administración y el interesado, con el fin de facilitar la relación y la gestión administrativa derivada de la misma, podrá concertarse la constitución de un depósito global, revisable en los periodos que en el mismo se determinen, y cuantificado en función de los presuntos aprovechamientos medios de tales periodos.
6. Cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general que vengán satisfaciendo, en concepto de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales, el 1'5 % de sus ingresos brutos procedentes de la facturación que anualmente obtengan en el término municipal de Valencia, no vendrán obligadas a abonar las tasas por las calas y zanjas necesarias para materializar dichos aprovechamientos, por lo que no serán objeto de liquidación.

V.- NORMAS DE CONTROL DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 5.

1. El interesado, al solicitar la autorización, indicará el periodo por el que lo insta, así como la fecha en que presumiblemente iniciará el aprovechamiento. En caso de no poderlo iniciar en dicha fecha, llegada ésta, deberá comunicar a la administración la nueva fecha en que realmente se iniciará aquél.
2. Terminado el aprovechamiento, deberá comunicar igualmente la fecha en que tiene lugar tal finalización, a efectos del cómputo del periodo definitivo del disfrute.
3. Los servicios técnicos municipales revisarán las obras de reparación del pavimento o terreno removido, realizadas por el interesado, debiendo dar cuenta a la administración si son de conformidad o, en caso contrario, formular el oportuno presupuesto para ejecutarlas con cargo a la garantía que hubiera quedado constituida, según lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4.
4. Cuando el resultado de la citada revisión no sea de conformidad o no se hubiesen ejecutado las obras de reparación, se considerará que existe ampliación del plazo concedido por el número de días que sean precisos para que la administración, supliendo la omisión del contribuyente, pueda ejecutar las obras no hechas o deficientemente realizadas por el beneficiario, viniendo este obligado al pago de la tasa correspondiente a aquella ampliación.
5. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, más, en su caso, el de la tasa resultante por la ampliación del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el interesado deberá abonar la diferencia.
6. Cuando el resultado de la revisión señalada en el apartado 3 sea de conformidad, se procederá de oficio a la devolución del depósito constituido o, en su caso, de la parte del mismo que reste.

7. Si el aprovechamiento finalizara antes de concluir el plazo por el que fue inicialmente concedido, el interesado deberá, el mismo día en que finalice el aprovechamiento, ponerlo en conocimiento de la administración a los efectos de la debida comprobación por la oficina técnica correspondiente, que deberá informar sobre el particular a la administración.

De resultar que el aprovechamiento especial ha sido por plazo inferior al correspondiente a la tasa ya satisfecha, se procederá de oficio a la devolución al interesado del importe proporcional a los días en que no haya tenido lugar el citado aprovechamiento.

8. El ayuntamiento expedirá un documento en que constará el número de registro administrativo de la licencia y aquellos datos del aprovechamiento considerados a efectos de la liquidación. El citado documento deberá situarse sobre el soporte físico del aprovechamiento o de modo visible para los servicios de inspección municipales.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas, considerándose los siguientes intervalos (longitud y tiempo) a los que habrá que sumar la tarifa por concesión autorización de aprovechamiento:

	<u>Tarifa/Euros</u>
Tarifa concesión autorización de aprovechamiento	
32,31	

<u>En terrenos no pavimentados:</u>	<u>Tarifa/Euros</u>
- Primera semana:	
Hasta 8,99 Mtl	82,68
Desde 9 hasta 16,99 Mtl	165,38
Desde 17 hasta 25,99 Mtl	258,38
Desde 26 hasta 50 Mtl	516,84
- A partir de 50 metros a la cuota del último intervalo se añadirá el resultado de multiplicar el número de metros que excedan de 50, por 1,08 y por 6.	
- Las obras con duración superior a una semana tributarán por intervalos semanales (2, 3, 4, etc. semanas).	

<u>Terrenos pavimentados:</u>	<u>Tarifa / Euros</u>
- Primera semana:	
Hasta 8,99 Mtl	167,82
Desde 9 hasta 16,99 Mtl	336,10
Desde 17 hasta 25,99 Mtl	524,78
Desde 26 hasta 50 Mtl	1.049,82
- A partir de 50 metros a la cuota del último intervalo se añadirá el resultado de multiplicar el número de metros que excedan de 50, por 2,23 y por 6.	
- Las obras con duración superior a una semana tributarán por intervalos semanales (2, 3, 4, etc. semanas).	

2. Para la constitución de los depósitos que garanticen el reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los bienes e instalaciones, así como las indemnizaciones por daños irreparables, se liquidará con arreglo a los metros cuadrados de reposición del trabajo realizado. Para su cálculo se multiplicará la longitud de la zanja o cala solicitada por un ancho estimado mínimo de 0,5 metros y por el importe correspondiente.

1. En aceras, calzadas, terrenos sin pavimentar	17,03 euros
2. En aceras, calzadas, terrenos pavimentados	51,26 euros

3. En el supuesto de que la cuantía del depósito resultase insuficiente para cubrir los gastos e indemnizaciones, se girará al interesado la oportuna liquidación complementaria por cuantos derechos a favor del Ayuntamiento no resulten cubiertos con la aplicación de aquel depósito.

4. Tarifa única por la ejecución de calas para la instalación de tallos de conexión de las instalaciones receptoras de gas por parte de los instaladores autorizados:
- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| a) Terrenos no pavimentados | 35,46 euros |
| b) Terrenos pavimentados | 44,29 euros |
- En ambos casos incluye la tarifa por concesión de la autorización.

VII.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.